

## ¿Qué objetivo general plantea la Guía de Práctica Clínica para Atención del Aborto Terapéutico?

La Guía tiene como objetivo entregar información razonable y sustentada con evidencia científica para la atención, diagnóstico, evaluación y tratamiento oportuno del Aborto Terapéutico que contribuya a disminuir la muerte de mujeres y complicaciones de mujeres en el embarazo en Ecuador y a mejorar la atención de la salud de las mujeres en estas condiciones.

## ¿Qué objetivos específicos plantea la Guía de Práctica Clínica para Atención del Aborto Terapéutico?

- 1 Conocer en qué casos se necesita un Aborto Terapéutico.
- 2 Facilitar el acceso a un Aborto Terapéutico a las mujeres con esta indicación, dentro del marco que señala el Código Integral Penal vigente
- 3 Describir intervenciones eficaces para la atención del Aborto Terapéutico con énfasis en la aplicación de medidas de seguridad y de respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- 4 Identificar rápida y oportunamente los casos con posible indicación de Aborto Terapéutico que necesitan referencia de un establecimiento de menor complejidad a otro de mayor complejidad dentro del Sistema Nacional de Salud del Ecuador, esto incluye servicios como los del Instituto de Seguridad Social, Fuerzas Armadas, y servicios privados en general.

## Conceptos

### ¿Qué es un Aborto?

La Organización Mundial de la Salud, define el aborto como la terminación del embarazo luego de la implantación del huevo fecundado en las paredes internas del útero y antes de que el feto logre vivir fuera de él.

**Aborto terapéutico** : Es aquel que se realiza cuando se considera que el embarazo afecta la salud o vida de la mujer.

**Persona con discapacidad** : Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que las hubiera originado, se ve restringida permanentemente en su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento de discapacidades del Ecuador.

**Persona con discapacidad mental**: la discapacidad mental es la resultante de la interacción entre algunas condiciones psíquicas y/o intelectuales de largo plazo que pueden presentar las personas, y las barreras del entorno, tales como formas de exclusión social, carencias de apoyo y actitudes estigmatizadoras, que limitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades del Ecuador establece en el Art. 1 que "se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que las hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al 40% de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional."

**Peligro**: es la posibilidad de lesión o daño que la continuación del embarazo puede ocasionar a la salud de la mujer y que pueda significar un riesgo para la vida.

## ¿Cuáles son las indicaciones para la realización de un Aborto Terapéutico?

- 1 Cuando se detecta que el embarazo o parto puede significar un peligro para la salud o la vida de la mujer no evitable por otros medios:

El personal de salud debe asesorar a la paciente sobre la posibilidad de acceder a un aborto terapéutico en el Sistema Nacional de Salud. En caso de ser solicitado el procedimiento, el profesional deberá realizarlo en un plazo máximo de seis días y en caso de no contar con posibilidades de realizar el procedimiento deberá referirlo de manera inmediata a un servicio que esté capacitado para hacerlo.

- 2 Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.

Cuando una mujer con discapacidad mental acude a los servicios del Sistema Nacional de Salud, con un embarazo producto de una violación, se deben aplicar los protocolos vigentes para la atención integral a mujeres víctimas de violencia sexual y asesorar a su representante legal, sobre la posibilidad de acceder a un aborto terapéutico. El abordaje debe ser diferenciado considerando que, debido a la violación, puede presentar una descompensación o agudización de la patología mental. En caso de confirmarse el embarazo y requerirse la interrupción terapéutica, esta deberá realizarse en un plazo máximo de seis días.

La presencia de un embarazo en una mujer con discapacidad mental en una proporción equivalente al 40% requiere de una comprensión integral de la situación de violencia sexual que esto representa. El embarazo se demostrará con un examen de sangre o con una ecografía. Se debe asesorar al representante legal sobre la importancia de denunciar el hecho con el objetivo de proteger a la mujer. Sin embargo, la denuncia no constituye un requisito para acceder al procedimiento.

**NO se requiere de orden de juez u otra autoridad del sistema de administración de justicia para la realización del aborto terapéutico.**

## ¿Cuál es el asesoramiento que el personal de salud debe dar a una mujer con indicación de Aborto Terapéutico?

- 1 Todo el personal de salud debe conocer el bajo riesgo de complicaciones y/o muerte materna de un Aborto Terapéutico seguro y debe estar capacitado/a para asesorar a la mujer y/o su representante legal en caso de discapacidad mental sobre las opciones disponibles.
- 2 Ante una indicación de Aborto Terapéutico, las mujeres necesitan información inmediata sobre las opciones y la prestación de servicios adicionales como es asesoría en general sobre su salud sexual y salud reproductiva o asesoría en el aspecto legal en caso de violación a discapacitada mental.
- 3 Los servicios de salud y los y las proveedores/as no deben dar disposiciones adicionales que no constan en la Guía de Práctica Clínica para la Atención del Aborto Terapéutico que retrasen el inicio del procedimiento, o demostrar actitudes negativas y falta de apoyo que pueden dar lugar a efectos adversos a la salud o la vida de la mujer que requiere el servicio.
- 4 Los servicios deben asegurarse de que esté disponible información basada en evidencia científica, por escrito, en variedad de formatos y lenguajes para las mujeres que consideran un Aborto Terapéutico.
- 5 Las mujeres deben recibir asesoramiento para que ellas sean las únicas que tomen la decisión sobre sus opciones frente a un embarazo que ponga en peligro su salud o vida.
- 6 El personal de salud debe informar a la paciente sobre la garantía de la confidencialidad sobre su condición de salud, decisión y la conducta a seguir.
- 7 Se recomienda asesoría sobre anticoncepción postaborto.

# Recordar

1. El aborto terapéutico es legal en el Ecuador, de acuerdo al artículo 150 del Código Penal Integral vigente desde hace más de 75 años.
2. Acceder a un aborto terapéutico en el marco legal establecido es un derecho que garantiza el derecho a la vida y la salud de las mujeres ecuatorianas.
3. Para acceder a un aborto terapéutico en caso de violación a mujer discapacitada mental y en cualquier caso NO necesita de orden de juez o autoridad del sistema de administración de justicia ecuatoriana.
4. NO es un requisito presentar la denuncia de la violación en el servicio de salud, en caso de embarazo de mujer con discapacidad mental, la prueba de la violación es el embarazo.
5. La Guía de Práctica Clínica para atención del Aborto Terapéutico es el único protocolo sanitario que define el procedimiento a seguir.
6. Los servicios de salud del Sistema Público de Salud, NO pueden negarse a realizar un aborto Terapéutico, pues estarían vulnerando el derecho a la vida garantizado en la Constitución Ecuatoriana.

## Bibliografía

Tomado y adaptado de Atención del Aborto terapéutico. Guía de Práctica Clínica (GPC). MSP 2015

## Mi cuerpo, Mi primera Militancia

Elaborado por:



 [facebook.com/fundacion.desafio](https://facebook.com/fundacion.desafio)

 @DesafioDerechos

2 283 978 / 2 280 199

[fundaciondesafioecuador@gmail.com](mailto:fundaciondesafioecuador@gmail.com)

Manuel Larrea y Santa Prisca esq. Ed. CONEISA, piso 9 oficina 954

[www.fundaciondesafio-ec.org](http://www.fundaciondesafio-ec.org)

Diseño y diagramación: 35mm - visual statements

[www.treintaycincomilímetros.com](http://www.treintaycincomilímetros.com)

## Guía de Práctica Clínica para Atención del Aborto Terapéutico en el Ecuador

La Guía de Práctica Clínica-GPC para la Atención del Aborto Terapéutico es un documento legal respaldado por el registro oficial N° 395, emitido el 12 de Diciembre del año 2014. Esta GPC fue elaborada por profesionales de las instituciones del Sistema Nacional de Salud y especialistas en la materia. La GPC para atención del aborto terapéutico se construyó bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Normatización del Ministerio de Salud Pública del Ecuador. En esta guía se reúnen recomendaciones y evidencias científicas para que médicos/as y en general proveedores de salud y las mujeres, tomen decisiones con información y respaldo legal en caso de necesitarse un aborto terapéutico, el mismo que es legal de acuerdo al Código Integral Penal vigente en el cual se dice lo siguiente en el artículo 150:

*“El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:*

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad Mental”.